

RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2018 de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se desestima la solicitud de quinta modificación no sustancial de la Resolución de 26 de junio de 2015, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorgó autorización ambiental unificada para el proyecto de extractora en almazara promovido por Consorcio Oleícola Extremeño, S.L., en el término municipal de Mérida.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 26 de junio de 2015, se dictó Resolución por parte de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), por la que se otorgó Autorización Ambiental Unificada para el proyecto de extractora en almazara promovido por Consorcio Oleícola Extremeño, S.L., ubicada en el Polígono Industrial “Espacio Mérida” parcelas I-51 e I-52A del término municipal de Mérida (Badajoz), con expediente nº AAU 15/003.

SEGUNDO.- Con fecha 29 de noviembre de 2017, tiene entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura **solicitud de modificación no sustancial (quinta modificación planteada por el titular)** de la Autorización Ambiental Unificada a que se refiere el Antecedente de Hecho anterior.

TERCERO.- A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

SEGUNDO.- El artículo 20.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece: *“El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano ambiental indicando razonadamente por qué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas”*.

Pues bien, a la vista de la documentación presentada por el promotor y una vez estudiada la misma, la Dirección General de Medio Ambiente considera que las modificaciones planteadas por aquel objeto de la modificación no sustancial (aumentar el periodo de funcionamiento permitido de almacenamiento de los tanques de alperujo desde el 15 de abril al 5 de julio) que este acto resuelve no pueden ser objeto de autorización, ya que según informe técnico de la Sección de Autorizaciones Ambientales sobre emisión de

olores, de fecha 12 de julio de 2018, la documentación aportada en la solicitud de quinta modificación no sustancial es la que ya se aportó en julio de 2016, y en ninguno de los dos estudios se aclara fehacientemente que no se vayan a emitir olores desde los tanques de almacenamiento de alperujo a las parcelas vecinas en los meses de altas temperaturas. Esos estudios de julio de 2016 contradicen al estudio de 24 de noviembre de 2014 del Consejo Superior de Investigaciones Científicas presentado por Consorcio Oleícola Extremeño, S.L. en febrero de 2015 para el trámite de la autorización ambiental unificada.

En virtud de lo expuesto, vistas las disposiciones legales y demás normas de general aplicación, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE

DESESTIMAR la solicitud de quinta modificación no sustancial de la Resolución de 26 de junio de 2015, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorgó autorización ambiental unificada para el proyecto de extractora de aceite en almazara promovido por Consorcio Oleícola Extremeño, S.L., ubicado en las Parcelas I-51 e I-52A del Polígono Industrial “Espacio Mérida” del término municipal de Mérida (Badajoz), con expediente nº AAU 15/003.

Contra esta Resolución, que **no pone fin a la vía administrativa**, el interesado podrá interponer **Recurso de Alzada** de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de **UN MES** a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

En Mérida, a 16 de octubre de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**

Fdo. Pedro Muñoz Barco